

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 55 DE MADRID

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1750/2021

Materia: Otros asuntos de parte general

Negociado 3

Demandante: Dña.

PROCURADORA Dña.

Demandado: NBQ FUND ONE, S.L.

PROCURADOR D.

SENTENCIA N° 359/2022

MAGISTRADA: Dña.

En Madrid, a 26 de Julio de 2022,

Vistos por Dña. _____, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número 55 de Madrid, los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos ante este Juzgado bajo el número 1.750/21 a instancia de Dña. _____, representada por Procuradora Dña. _____ y asistida de Letrado D. Daniel González Navarro, contra NBQ FUND ONE S.L., representada por Procurador D. _____ y asistida de Letrado D. _____.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora Dña. _____, en representación de Dña. _____, mediante escrito que por turno correspondió a este Juzgado en fecha 5 de Noviembre de 2021, se presentó demanda de Juicio Ordinario en la que, en síntesis, alegaba:

- Que su mandante y la mercantil NBQ FUND ONE S.L. celebraron diecinueve contratos de préstamo al consumo entre el 24 de Septiembre de 2018 y el 7 de Febrero de 2020.
- Que en dichos contratos se establecen unos intereses remuneratorios usurarios.
- Que, además, la cláusula de comisión por reclamación de posiciones deudoras.

Aducía los fundamentos de Derecho que consideraba aplicables y terminaba suplicando que se dictase sentencia estimatoria de sus pretensiones, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

SEGUNDO.- Que admitido a trámite el procedimiento, se dio traslado de la demanda a la entidad demandada, quien se personó en legal forma y contestó la demanda, allanándose a la pretensión de declaración de nulidad del contrato de tarjeta de crédito por usurario, oponiendo la excepción de procesal de inadecuación de procedimiento por razón de la cuantía, e impugnando ésta.

TERCERO.- Que fueron convocadas las partes a una comparecencia previa para intentar llegar a un acuerdo o transacción que pusiera fin al proceso, y caso contrario examinar las cuestiones procesales que pudieran obstar a su prosecución y terminación mediante Sentencia.

En la Audiencia Previa, celebrada el día 11 de Julio de 2022, las partes se ratificaron en sus respectivos escritos de demanda y contestación. A continuación, las partes propusieron como medios de prueba que constan en el acta grabada. Admitida la que se estimó pertinente y útil, tratándose únicamente de la documental obrante en autos, los autos quedaron vistos para Sentencia.

CUARTO.- En este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, incluido el plazo para dictar Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Mediante la presente demanda la parte actora ejercita frente a la entidad demandada como acción principal la acción declarativa de nulidad de los contratos de préstamo al consumo suscritos entre las partes en fechas 24 de Septiembre, 5 de Octubre, 5 de Noviembre de 2018, 8 de Febrero, 25 de Febrero, 15 de Marzo, 2 de Abril, 3 de Mayo, 14 de Mayo, 10 de Junio, 18 de Julio, 2 de Agosto, 2 de Septiembre, 2 de Octubre, 4 de Noviembre, 3 de Diciembre, 17 de Diciembre de 2019, 7 de Enero y 7 de Febrero de 2020, alegando que son usurarios, acumulando acción restitutoria de la cantidad abonada por la actora que haya excedido del capital prestado, más los intereses que correspondan. Alega en apoyo de su pretensión el artículo 1 de la Ley de 23 de Julio de 1908 de Represión de la Usura.

SEGUNDO.- La entidad bancaria admite que Dña. suscribió dichos contratos de préstamos al consumo, allanándose a la pretensión de que se declare que el contrato es nulo por usurario.

Conforme a lo previsto en el artículo 21.1 de la LEC, cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria, de acuerdo con lo solicitado por este, salvo que el allanamiento se hiciera en fraude de Ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio para tercero.

En el presente supuesto, producido el allanamiento de la parte demandada a la pretensión de nulidad del contrato por usura contenida en la demanda y siendo que el mismo no supone fraude de ley, renuncia contra el interés general o perjuicio para tercero, es procedente dictar Sentencia estimando en su integridad la pretensión de

nulidad del contrato por ser el interés remuneratorio usurario, con los efectos legales inherentes al artículo 3 de la Ley de Represión de la Usura conforme a lo solicitado por la parte actora, consistente en que la parte demandada restituya la cantidad pagada por la actora que exceda del capital prestado, más intereses legales de demora desde la interpelación judicial.

TERCERO.- Existiendo una estimación íntegra de la demanda, las costas se impondrán a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 394 LEC en relación con el artículo 395 de la LEC.

Vistos los artículos citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Dña. contra NBQ FUND ONE S.L, se acuerda declarar la nulidad por usurarios de los contratos de préstamo al consumo suscritos entre las partes en fechas 24 de Septiembre, 5 de Octubre, 5 de Noviembre de 2018, 8 de Febrero, 25 de Febrero, 15 de Marzo, 2 de Abril , 3 de Mayo, 14 de Mayo, 10 de Junio, 18 de Julio, 2 de Agosto, 2 de Septiembre, 2 de Octubre, 4 de Noviembre, 3 de Diciembre, 17 de Diciembre de 2019, 7 de Enero y 7 de Febrero de 2020; condenando la demandada a devolver a la actora las cantidades pagadas por ella que excedan del capital prestado, más intereses legales desde la presentación de la demanda, condenándole asimismo al pago de las costas procesales.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncia, manda y firma Dña.
, Magistrado de este Juzgado y su partido. Doy fe.

La Magistrada